



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo-Valle, 26 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, con el escrito allegado por la parte demandante. Provea usted.

ELIZABETH GUTIÉRREZ IMPATÁ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
Roldanillo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2018-00157-00
Referencia: Divisorio Venta del bien Común
Demandante: Eliserio Moreno Cañón y otros
Demandado: Marlene Ruiz Domínguez
Auto: 1187

Con relación al memorial allegado por la parte actora en el que aporta el recibo de impuesto predial, considera el Juzgado que no se atempera a lo exigido en el auto No. 1165 del 19 de julio de 2022, en el cual se instó a las partes para que allegaran un dictamen pericial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-44529.

Por lo anterior, deberá glosarse sin consideración alguna el avalúo presentado y se denegará la fijación de fecha para remate hasta tanto se cumpla con dicha carga procesal, por lo que nuevamente se requerirá a las partes para que procedan de conformidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el avalúo allegado por el apoderado que representa los intereses de la parte demandante, por lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que alleguen el avalúo actualizado del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.380-44529, realizado a través de perito debidamente acreditado.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 27 **DE JULIO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ELIZABETH GUTIERREZ IMPATA
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944b8d534c6d1369d6f564247e47eaefaf07546094a6bab5f1502e44741df32a**

Documento generado en 26/07/2022 08:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>